

REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

AMIGOS DE LA NATURALEZA Y EL DESARROLLO DE
GUINEA ECUATORIAL (ANDEGE)

**Las leyes del sector bosque-medio ambiente de Guinea
Ecuatorial: pluralismo y conflictos interinstitucionales.**

CONSERVACION INTERNACIONAL (CI)- USAID

Por Crisantos Obama

Índice

| | |
|--|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL SECTOR BOSQUE-MEDIO AMBIENTE | 4 |
| 2.1 LA LEY FORESTAL | 5 |
| 2.2 LA LEY DE MEDIO AMBIENTE..... | 6 |
| 2.3 CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS ENTRE LA LEY FORESTAL Y LA LEY REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE | 9 |
| 2.4 DEFICIENCIAS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE MEDIO AMBIENTE | 10 |
| 3. PROGRAMA DE ACCIÓN FORESTAL NACIONAL (PNAF-GE) | 12 |
| 4. DECRETO N° 172/2005, SOBRE COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA | 12 |
| 5. DECRETO N° 97/1997, SOBRE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE USO Y MANEJO DE LOS BOSQUES | 13 |
| 6. DECRETO N° 60/2002, SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO INDEFOR | 13 |
| 7- CONFLICTOS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y LA GESTIÓN DE LA FAUNA Y CAZA. | 14 |
| 7.1 A QUÉ MINISTERIO LE CORRESPONDE LA TUTELA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS? | 14 |
| 7.2 A QUÉ MINISTERIO LE CORRESPONDE LA TUTELA DE LA GESTIÓN DE LA FAUNA? | 16 |
| 8. ESTRATEGIA Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN GUINEA ECUATORIAL. | 17 |
| 9. PRINCIPALES CONCLUSIONES LIGADAS A LA ESTRATEGIA | 17 |
| 10. ANEXOS | 18 |
| 10.1 JUSTIFICACION TECNICA DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA COMISION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, CONAMA..... | 18 |
| 10.2 JUSTIFICACION DE LA CREACION DE COMITES REGIONALES (COREMA) DE LAS AP | 21 |
| 11. BIBLIOGRAFÍA | 23 |

1. Introducción

Este análisis se establece fundamentalmente en base a la normativa existente en el sector bosque-medio ambiente y la implicación e interpretación legal de dichas regulaciones por diferentes departamentos oficiales. Concretamente aquí se hace referencia a la base jurídica e institucional del funcionamiento de los Ministerios de Agricultura y Bosques y el de Pesca y Medio Ambiente en la actualidad.

Estos dos Ministerios, Agricultura y Bosques y Pesca y Medio Ambiente, en ocasiones anteriores fusionados en uno, no han logrado coordinar mejor sus marcos de actuación legal tras su separación en dos diferentes. Después de esta desintegración, uno, el de Agricultura y Bosques se hizo con uno de los principales elementos reguladores de la biodiversidad y medio ambiente natural en Guinea Ecuatorial. Se trata de la ley 1/1997, de Uso y Manejo de los Bosques. Y otro, Pesca y Medio Ambiente, intentando abarcar todo lo que engloba el concepto de medioambiente y teniendo como referencia fundamental sus orígenes orgánicos puso en marcha otro instrumento legal adecuando su actuación a las exigencias del momento, la Ley 7/2003, Reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial.

Tras la Cumbre de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo) celebrada en Río de Janeiro en 1992, y al cual se adhirió la República de Guinea Ecuatorial en 29 de noviembre de 1994, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, constituye para el Gobierno un criterio orientador y motivo de revisión de las entonces políticas de desarrollo del país. Por tanto, el concepto de Medio Ambiente empezaba a formar parte de las prioridades estratégicas del gobierno en materia de desarrollo sostenible.

Las estrategias del gobierno empezaron con la denominación de un Ministerio de Sanidad y Medio Ambiente. Esta denominación estuvo plegada a las orientaciones y prioridades del gobierno en aquel entonces con el medio ambiente, retomados en la necesidad de un

servicio sanitario que vele por el bienestar social a través de la promoción de medidas higiénicas y de saneamiento ambiental. Teniendo presente las orientaciones de la Cumbre de Río, sobre la conservación de la diversidad biológica emparejada a la realidad del país con respecto a la explotación de los recursos forestales, el concepto de medio ambiente dejó de tener mucha consonancia en el seno del Ministerio de Sanidad y en enero de 1998, el entonces Ministerio de Pesca y Forestal, pasó a denominarse Ministerio de Bosques y Medio Ambiente, para luego en julio de 1999 a Ministerio de Bosques, Pesca y Medio Ambiente.

Con el fin de desintegrar algunos sectores productivos, en este caso el sector bosques de las preocupaciones medioambientales, sobre todo teniendo presente las necesidades del Gobierno en materia de finanzas, siendo el sector forestal el de mayor contribución, se creó por una parte el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente e Infraestructuras y Bosques, para luego manteniendo la denominación del Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, crear el Ministerio de Agricultura y Bosques. Sin tener que analizar la situación de los otros departamentos ministeriales implicados en la cuestión del medio ambiente, las dos instituciones centrales que tradicionalmente han permanecido unidas, están en la actualidad separadas. Y esta separación en lugar de propiciar mecanismos conjuntos de trabajo en pro de la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente, están legalmente confrontadas (Obama, 2006).

2. Análisis jurídico del sector bosque-medio ambiente

La referencia legislativa del sector forestal y medio ambiental tiene su fundamento en la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial, Constitución n° 1/1995, de fecha 17 de enero. Esta ley, determina en su artículo 6° que “el Estado velará por la conservación de la naturaleza, el patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación, de manera que el desarrollo y la conservación se perfilan como dos componentes inseparables que han de conjugarse de tal modo que el bienestar al que aspira el país sea duradero”.

Para corresponder con las estipulaciones de esta Ley Fundamental, se establecieron varias disposiciones legales de regulación del sector forestal y medioambiental. Dicho marco legal se establece en orden jerárquico normativo como sigue: leyes, decretos-leyes, decretos y ordenense ministeriales. Pero sin tener que profundizar

en el análisis de todas estas disposiciones legales en materia de bosques y medio ambiente, analizamos el marco jurídico en vigor, puntualizando las incoherencias y los conflictos existentes entre las dos principales leyes, se trata de la ley 1/1997 sobre Uso y Manejo de los Bosques (Ley Forestal) y su reglamento de aplicación y la ley 7/2003 Reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial (Ley de Medio Ambiente).

2.1 La Ley Forestal.

La actividad forestal de Guinea Ecuatorial se rige por la Ley nº 1/1.997 de fecha 18 de febrero, sobre el Uso y Manejo de los Bosques y su Reglamento de Aplicación, Decreto 97/1997, de fecha 12 de agosto. Este cuerpo normativo, revisado en este mismo año es considerado en su nivel bastante avanzado en materia de conservación de la biodiversidad forestal y establece un marco amplio y coherente de la gestión de las áreas protegidas.

La Ley Forestal, establece un sistema de clasificación y uso de la tierra que determina los territorios de vocación forestal que pasan a constituirse en la Reserva Forestal Nacional, de carácter permanente, no enajenable y de dominio público (art. 5). Para estos territorios se crean dos ámbitos bien diferenciados y separados: el Dominio de producción y el Dominio de conservación o protección (art.10). Pero que no implica la ausencia de medidas de conservación en el dominio de producción, como es el caso de la habilitación de importantes restricciones y medidas reguladoras para una explotación sostenible (art. 47-54), o la designación de bosques de protección (art. 13,15) en este dominio.

Este marco normativo no solo establece un sistema de clasificación y uso de la tierra, sino define igualmente el rol de la Comisión Nacional de Clasificación y Uso de las Tierras (art. 8). Aunque dicha Comisión no es funcional, la Ley Forestal constituye la referencia para establecer mecanismos que pueden rendir funcional dicha Comisión.

La conservación de los ecosistemas forestales es orientada en el título III, planteándose en el artículo 56 la necesidad de reglamentar el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, fue por tanto creado con todas las garantías legales y científicas a través de la Ley 4/2000 sobre Áreas Protegidas, posteriormente derogado, por la Ley 7/2003 reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial, sin justificación fundamental. Fueron diferentes estudios, biológicos, sociales, económicos, culturales, etc. que dieron lugar a la Declaración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), mediante la Ley 4/2000, compuesto de 13 áreas protegidas : 2 Reservas Científicas (Playa Nendyi y la Caldera de Luba), 3 Parques Nacionales (Monte Alen, Pico de Basile y Altos de Nsork), 2 Monumentos Naturales (Piedre Nzaz y Piedra Bere) y 6 Reservas Naturales (Río Campo, Estuario de Río Muni, Corisco y Elobeyes, Montes Temelon, Punta Llende y Annobon), encajadas tanto en el ordenamiento territorial que en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Por otra parte, a efectos de control efectivo de los recursos forestales y apoyo en la vigilancia para la conservación y protección de los recursos silvestres de todo el país, la Ley Forestal, en base al artículo 58 crea el Cuerpo de Guardería Forestal y define su rol.

Es importante señalar a modo de conclusión que la Ley Forestal se centra en gran medida en el desarrollo normativo de la producción forestal (promoción, transporte, industria, comercialización, etc), pero establece un marco jurídico válido, aunque no suficiente, para la preservación de la biodiversidad y los aspectos de conservación de la gestión de la naturaleza.

2.2 La Ley de Medio Ambiente.

El contexto medio ambiental se rige en Guinea Ecuatorial mediante la Ley nº 7/2003, de fecha 27 de noviembre, Reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial. Esta ley constituye el primer instrumento legal global que regula específicamente el contexto medio ambiental de Guinea Ecuatorial, aunque padece de problemas estructuras para su aplicación.

Cabe puntualizar que la Ley de Medio Ambiente y la Ley Forestal fijan el marco de su actuación en base a los mismos principios de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial. Por tanto, son Leyes que comparten preocupaciones y sus disposiciones generales son similares y mantienen los mismos objetivos.

Además, la ley de Medio Ambiente establece de manera específica sus grandes objetivos en el logro de un alto grado de conservación y protección del medio ambiente nacional y establecimiento de un sistema de intervención administrativa de carácter medioambiental, aunque en gran medida, retoma las mismas acciones y los mismos principios que la Ley Forestal con respecto a la conservación de la biodiversidad.

Uno de los aspectos innovadores de la Ley de Medio Ambiente, es su establecimiento a través de un sistema de intervención administrativa atendiendo a los principios y criterios siguientes:

- Integración de la acción pública de prevención y control de la contaminación
- Descentralización
- Coordinación entre la Administración Central y la Administración Local
- Simplificación de los procedimientos
- Y establecimiento de herramientas modernas de gestión y participación ciudadana.

Con el objetivo de cumplir con los objetivos de la Ley, y en concreto en lo relativo a los principios de simplificación de los procedimientos y la coordinación administrativa central y local, la Ley de Medio Ambiente, crea el Instituto Nacional de Conservación del Medio Ambiente (INCOMA) y el Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA). Y para los efectos de control y vigilancia, la Ley crea igualmente un Cuerpo Especial de Inspectores Medio ambientales, parecido al Cuerpo Especial de Guardería Forestal creado por la Ley Forestal.

En el Título Primero, la Ley de Medio Ambiente, establece los aspectos relativos a la conservación de los espacios naturales y de la flora silvestre, que en gran medida coinciden con los preceptos establecidos en la Ley Forestal. En su capítulo II y III, la Ley de Medio Ambiente trata cuestiones relativas a la planificación de los recursos naturales, sobre todo la puesta en marcha de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales; y sobre la protección de los espacios naturales. En su artículo 21, capítulo III, clasifica los espacios naturales en: Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Países Protegidos y Reservas Científicas, pero no establece dichos espacios en el contexto territorial nacional. En general, esta Ley establece las mismas categorías definidas en

la derogada Ley 4/2000, basada en el sistema de UICN y revisado en el marco del proyecto CUREF, aunque incluye una nueva categoría, Paisaje Protegido, excluido en la Ley 4/2000, por no ser útil en el contexto cultural de Guinea Ecuatorial.

La Ley de Medio Ambiente, establece que la declaración y gestión de Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Países Protegidos y Reservas Científicas corresponde al Ministerio Tutor de Medio Ambiente, lo cual crea una enorme diferencia con respecto a las leyes anteriores y rebaja fundamentalmente el peso jurídico de los espacios protegidos. De modo que, una Declaración firmada por el Jefe de Estado tiene más peso jurídico y político que uno firmado por un Ministro sectorial.

Pero de las cuestiones relativas a la gestión, planificación, explotación de los recursos de la biodiversidad, donde en gran medida las Leyes Forestal y Medio Ambiental complementan los aspectos regulativos. Pero de manera específica, la Ley de Medio Ambiente incluye aspectos relativos al medio ambiente en su conjunto, y define normas relativas a los dominios de:

- ❖ Calidad del aire, del agua, suelo, polución, conservación del equilibrio medio ambiental, la diversidad biológica y el medio ambiente.
- ❖ Promoción de la investigación sobre calidad del medio ambiente.
- ❖ Actualización del Programa Nacional de medio ambiente
- ❖ Iniciación y coordinación de las acciones de prevención de situaciones críticas o de amenazas graves, capaces de provocar situaciones de emergencia
- ❖ Publicación y difusión de las acciones de intervención administrativa para la gestión y protección de medio ambiente.

Además, la Ley de Medio Ambiente, en su título II, trata por primera vez, los aspectos relativos a la evaluación del impacto ambiental en Guinea Ecuatorial. Regula igualmente las cuestiones relativas a la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, la gestión de basura, la protección del ambiente atmosférico, la protección y gestión de los recursos hídricos y de las llanuras de inundación, la protección del suelo y sub suelo, protección de los asentamientos humanos en zonas urbanas, y los regímenes de autorización medio ambiental, de licencia y de comunicación.

Para la materialización de las acciones contempladas en esta Ley de Medio Ambiente y velar por su aplicabilidad y cumplimiento, se crea la Comisión Nacional de Medio Ambiente (art. 43), como Órgano Consultivo y de cooperación para la implementación de la Ley de Medio Ambiente. Esta Comisión ya estaba creaba por Decreto-Ley n 6/1990, por el que se Crea el Comité Nacional de Protección del Medio Ambiente dependiente del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Forestal, y se designoo a los miembros de esta Comisión por Decreto n 117/1990, antes de la creación del Ministerio actual de Pesca y Medio Ambiente. Por tanto, desde su creación, ni se hizo lo suficiente para la funcionalidad de esta Comisión, y ahora con la nueva propuesta de creación a través de la Ley de Medio Ambiente, es preciso establecer mecanismos de seguimiento de los procesos legales para traducirlos en realidad, aplicabilidad y funcionalidad.

La Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) creada por la Ley de Medio Ambiente, funcionara en base a los Comités Especializados.

2.3 Convergencias y divergencias entre la Ley Forestal y la Ley reguladora del Medio Ambiente.

| Ley Forestal, 1/1997 | Ley de Medio Ambiente, 7/2003 |
|---|---|
| Basada en los principios de la Ley Fundamental, artículos 5 y 6 | Basada en los principios de la Ley Fundamental, artículos 5 y 6 |
| Elaborada en base al documento del Plan de Acción Forestal Nacional PNAF de 2000 | Elaborada antes del documento de Estrategia y Plan de Acción de la Conservación de la Biodiversidad 2005 |
| Es conocida por la mayoría de sus usuarios y cuenta con un reglamento de aplicación | Es menos conocida por sus usuarios y no cuenta con un reglamento de aplicación |
| Regula de manera específica el aprovechamiento racional de los recursos forestales de Guinea Ecuatorial | Es generalista y no especifica los aspectos relativos al aprovechamiento racional de los recursos forestales de Guinea Ecuatorial |
| Regula la conservación de los ecosistemas forestales (art. 56) | Establece un marco general de conservación del medio ambiente |
| Crea un Cuerpo Especial de Guardería Forestal (art. 58) | Crea el Cuerpo de Inspectores ambientales |

| | |
|--|---|
| Define el marco legal sobre el transporte, procesamiento industrial y comercialización de los recursos forestales (art. 73) | Deroga el artículo 73 de la Ley n° 1/1997, pero no regulariza de manera explícita el procesamiento industrial de los recursos forestales |
| Propone la puesta en marcha del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y un Instituto de gestión de Áreas Protegidas. | Crea el Instituto Nacional de Conservación del Medio Ambiente (INCOMA) y del Fondo Nacional de Medio Ambiente (FONAMA), (art. 155) |
| La Ley Forestal es de carácter central | La Ley de Medio Ambiente es más descentralizada, integra Comités Regionales de Medio Ambiente (COREMA) |
| El SNAP es establecido en base a profundos estudios específicos de terreno y la clasificación en base a las normas internacionales en Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural y Reserva Natural | El SNAP es establecido en base a la bibliografía nacional e internacional sin apoyo de estudios específicos de terreno. Integra una nueva figura que no tiene justificación en el contexto cultural del país, Paisaje Protegido |
| La Declaración de un Espacio Protegido le corresponde al Jefe de Estado | La Declaración de un Espacio Protegido le corresponde al Ministro Tutor |
| Promulgación de la Ley 4/2000 sobre Áreas Protegidas, y define algunos medidas de gestión | Deroga la Ley 4/2000 y solo define las categorías de protección pero no define los espacios protegidos y no define las medidas de gestión |
| | |

2.4 Deficiencias fundamentales de la Ley de Medio Ambiente

Como se dijo precedentemente, la Ley de Medio Ambiente (7/2003), constituye el primer instrumento jurídico que de forma global regulariza los aspectos ligados a la protección del medio ambiente en Guinea Ecuatorial.

Como aspectos cruciales introducidos en Esta Ley, se cita los principios de descentralización e implicación fuerte de los Gobiernos locales, aunque, no se define con claridad los mecanismos de dicha integración y colaboración. Un esfuerzo normativo debería acompañar dicho principio de implicación para traducirlo operacional.

De este análisis, se desgana algunas deficiencias que afectan negativamente en la aplicabilidad efectiva de la Ley de Medio Ambiente:

Primero. Al margen de las cuestiones relativas a la gestión y conservación de los espacios naturales, la Ley de Medio Ambiente trata los demás aspectos de forma general. En gran medida no se tuvo en cuenta ni se analizó los aspectos específicos y particulares del país. Hace referencia a las normas de protección, conservación de las especies de fauna y flora silvestre, restauración y mejora de espacios, que no existen.

Segundo. La efectividad funcional de una Ley se basa en sus reglamentos de aplicación y las normas reglamentarias. Por tanto, la falta de estos instrumentos jurídicos complementarios dificulta el desarrollo y la aplicabilidad de lo contemplado en esta Ley.

Por tanto, teniendo en cuenta estas deficiencias, se propone algunas medidas esenciales:

Primera. Se propone establecer mecanismos de difusión de esta Ley de modo que sea conocida y apropiada por todas las partes implicadas.

Segunda. Preparar el reglamento de aplicación y todas normas complementarias definidas, para aplicabilidad de la Ley y el seguimiento de las propuestas legales.

Tercera. Revisar las normas orgánicas que regulan los Ministerios de Agricultura y Bosques y el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, de modo a definir marcos claros de cooperación y colaboración entre estos dos Ministerios.

Cuarta. Fusionar los sectores de Bosques y Medio Ambiente en un solo Ministerio.

Quinta. O en su caso, crear un Ministerio específico de Medio Ambiente y ajustar su reglamento orgánico como un Ministerio que solo actúa como asesor técnico en cuestiones de medio ambiente y no como ejecutor de programas medio ambientales sobre el terreno. De modo que las cuestiones medio ambientales relativas a la explotación de minas e hidrocarburos, por ejemplo, sean de responsabilidad del Ministerio de Minas, y las que afectan a

bosques, agricultura, pesca, etc, correspondan al Ministerio correspondiente, de tal forma que el Ministerio de Medio Ambiente solo y exclusivamente actúe de asesor y control de las leyes medio ambientales en su conjunto.

3. Programa de Acción Forestal Nacional (PNAF-GE)

El programa Nacional de Acción Forestal (PNAF) es el documento de Política Nacional en materia Forestal. Fue elaborado por primera vez en el año 2000 con el apoyo de la FAO en el marco del Proyecto EQG/96/002. En su estructura incluye un diagnóstico del sector forestal, los objetivos de su política, las estrategias del sector y un plan de acción forestal para un periodo de cinco años.

Con el fin de que este documento sea adecuado al contexto actual, un proyecto de actualización de dicho documento ha sido elaborado y sometido al Gobierno en el curso de este año 2008. Esta actualización se concibe como un proceso altamente participativo a fin de disponer de un nuevo documento inspirado en el interés de todas las partes involucradas en la gestión de los recursos forestales y la conservación de la biodiversidad.

El proceso de actualización incluye una revisión del PNAF, un análisis de los distintos proyectos e iniciativas en curso relacionadas con el PNAF, encuentros con los distintos actores involucrados en la gestión de los bosques, seminarios- taller de formación y validación del nuevo documento.

4. Decreto n 172/2005, sobre comercio de especies amenazadas de fauna y flora.

A través del este Decreto se regula el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestre en Guinea Ecuatorial por el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente. En su artículo 2, se faculta al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente controlar el comercio nacional e internacional, la posesión y transporte de animales y plantas listados en los apéndices anexos al presente Decreto, y que forman parte del mismo, con el fin de garantizar la observancia, protección y uso sostenible de la fauna y flora de Guinea Ecuatorial.

En el capítulo II, artículo 4, punto 4, se faculta al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, como tutor de la conservación de la fauna y flora

silvestre en Guinea Ecuatorial. La interpretación de esta titularidad entraña problemas institucionales. El Ministerio de Agricultura y Bosques prefiere mantener dicha titularidad por considerarla tradicional, y que además gran parte de los recursos de fauna y flora silvestre, se ubican en los bosques.

Con este Decreto, se pone de manifiesto, una vez más, la clara confrontación existente entre los departamentos ministeriales de Pesca y Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Bosques, problemas que afectan la eficacia de los programas ligados a la preservación de la biodiversidad y el medio ambiente.

5. Decreto nº 97/1997, sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley de Uso y Manejo de los Bosques.

La Ley 1/1997 sobre Uso y Manejo de los Bosques, sigue constituyendo la principal referencia jurídica en materia de gestión y explotación de los recursos forestales. Este marco legal clasifica el bosque y sus recursos en dos dominios:

- Dominio de producción. En este dominio se integra los bosques dedicados a la explotación industrial de la madera.
- Dominio de conservación. Integrado por bosques de protección, y en el cual se integra todas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otros bosques de protección aprobados por el Gobierno.

Por consiguiente, esta ley sigue estando en parte en vigor, aunque el artículo 73 fue derogado por la Ley 7/2003 Reguladora del Medio Ambiente. Por tanto, todo lo relativo al establecimiento de plantas industriales para el procesamiento de la madera, se ajusta a lo establecido por la Ley de Medio Ambiente, cuestión paradójica si se tiene en cuenta, que dicha ley de Medio Ambiente hace muy poca referencia al establecimiento y funcionamiento de las plantas industriales (Obama, 2006).

6. Decreto nº 60/2002, sobre Creación del Instituto INDEFOR

Este Instituto se crea con el fin de suplir la debilidad técnica y científica manifiesta en la gestión de los recursos forestales. Con esta base real, se crea el Instituto INDEFOR-AP, como un Ente Público con Personalidad Jurídica Propia y Autonomía de Gestión

Administrativa, Financiera y Técnica, de duración indefinida, bajo tutela del Ministerio encargado de la gestión de los recursos forestales. La creación del Instituto INDEFOR-AP, se justifica igualmente en la necesidad de establecer mecanismos técnicamente validos que concilien desarrollo de explotación sostenible de los recursos naturales y la gestión eficaz de las áreas protegidas.

Por su parte, en virtud de la Ley de Medio Ambiente, se crea el Instituto Nacional de Conservación del Medio Ambiente (INCOMA). Su creación se base en el objetivo de coordinar las medidas y políticas encaminadas a proteger el ambiente natural. En gran medida, el INCOMA y el INDEFOR persiguen los mismos objetivos, si bien, teniendo en cuenta las dimensiones del país, los recursos humanos y financieros disponibles, la lógica podría estar en la fusión de los dos Institutos, lo cual propiciaría igualmente un marco coherente de trabajo del sector bosque-medio ambiente, aunque persistiría la lucha por su titularidad.

7- Conflictos en el marco de la gestión de las áreas protegidas y la gestión de la fauna y caza.

La titularidad de la gestión de las áreas protegidas y la gestión de la fauna y caza, constituyen los dos principales dominios donde se enfrentan los Ministerios de Agricultura y Bosques y el de Pesca y Medio Ambiente. Un análisis específico, podría ayudar su comprensión, y sobre todo, crearía la posibilidad de proponer medidas de colaboración. Esta problemática ya fue analizada antes en el marco de una consultaría financiada por la FAO para analizar el contexto legal sobre los productos forestales no maderables (Obama, 2006), pero las recomendaciones inscritas no han sido nunca tomadas en cuenta, lo cual dificulta en pleno desarrollo de este sector y afecta otros como la gestión de la fauna y las áreas protegidas.

7.1 A qué Ministerio le corresponde la tutela de las Áreas Protegidas?.

Con la promulgación de la ley 7/2003, reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial que deroga la ley 4/2000, sobre las Áreas Protegidas, la tutela legal de las áreas protegidas se traspasa al Ministerio de Pesca y Medio Ambiente. Pero se constata que

dicho precepto legal no corresponde con la práctica real de la actividad sobre el terreno. Aquello puede ser interpretado como una lucha de la legalidad con el pragmatismo, en el sentido de que, el Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, como un Ministerio de nueva creación, con apenas 4 años de existencia, no tiene todo el personal necesario para hacer frente a los requerimientos legales y técnicos relativos a la gestión de las áreas protegidas. En comparación, el capital humano es insuficiente para hacer frente efectiva la gestión de las áreas protegidas, mientras que la actuación ilegal del Ministerio de Agricultura y Bosques se justifica en el sentido de que gran parte de las áreas protegidas son terrestres, por lo cual, resulta incongruente que se trabaje en su dominio sin intervención titular.

Al mismo tiempo es el Instituto INDEFOR que gestiona actualmente las áreas protegidas, siendo un Instituto que depende del Ministerio de Agricultura y Bosques. Paradójicamente y en base a la Ley de Medio Ambiente, se invita al Instituto INCOMA integrada en la CONAMA a gestionar las mismas áreas protegidas.

Por tanto, sin necesidad de determinar la culpabilidad a este conflicto latente entre estos dos Ministerios, se cree necesario que el arbitraje se haga desde las altas esferas de la administración, que debería ajustar las atribuciones de cada Ministerio en base a sus respectivos reglamentos orgánicos (Obama, 2006) o simplemente volver a fusionar los componentes bosques y medio ambiente en un solo Ministerio.



Croquis del SNAP en base a la Ley 4/2000

7.2 A qué Ministerio le corresponde la tutela de la gestión de la fauna?

Como se dijo en el apartado precedente, con la promulgación de la ley 7/2003 reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial derogando la ley 8/1988, se establecía los requerimientos legales sobre la gestión de la fauna cuya tutela tradicionalmente corresponde al Ministerio de Agricultura y Bosques. A demás una nueva ley sobre la fauna y caza acababa de ser promulgada por el Gobierno bajo la tutela del Ministerio de Pesca y Medio Ambiente y las leyes sobre componentes especiales de fauna, como la ley que prohíbe la caza de monos y otros primates.

En este sentido, todo lo relativo a la fauna y caza esta bajo responsabilidad legal del Ministerio de Pesca y Medio Ambiente, pero el problema subrayado en el apartado precedente vuelve a surgir. Le corresponde al Ministerio de Agricultura y Bosques definir la política en materia de bosques y gran parte de la fauna se ubica en los bosques. Por lo cual, estas incertidumbres técnicas inducen a la necesidad de reubicar los sectores medioambiental y bosques en el mismo paquete, lo cual facilitaría igualmente la colaboración de otros Ministerios que afectan al medio ambiente como el Ministerio

de Minas, Industrias y Energía. O simplemente redefinir los correspondientes reglamentos orgánicos, que establezcan la posibilidad de integrar el componente medio ambiental en todos los Ministerios concernientes, siendo la otra opción, la definición del Ministerio de Medio Ambiente como un Ministerio de asesoría y asistencia general y no como tutor de ningún componente medio ambiental (Obama & Nguema, 2005).

8. Estrategia y plan de acción para la conservación de la biodiversidad en Guinea Ecuatorial.

Este documento se considera un instrumento que marca las pautas de actuación gubernamental en materia de biodiversidad, con el fin de garantizar la conservación y el uso racional de los recursos de la biodiversidad.

Por tanto, el Plan de acción de esta estrategia constituye un documento marco de referencia para guiar las acciones en materia de conservación de la biodiversidad de manera que el desarrollo y la conservación se perfilen como dos componentes inseparables.

Como cualquier estrategia, la estrategia para la conservación de la biodiversidad de Guinea Ecuatorial contempla tres principios orientativos, los cuales deben constituir el centro de cualquier interpretación estratégica y facilitan la definición de los objetivos. Nos hacemos referencia a estos tres ejes siguientes: salvar la biodiversidad, estudiarla y usarla de forma sostenible.

Los principales objetivos de esta estrategia se marcan dentro de la definición de una política nacional con el apoyo internacional, que promueva el uso sostenible de la biodiversidad. Y precisamente integra preocupaciones ligadas a la investigación, apoyo a las comunidades, promoción de acciones de conservación ex situ, fortalecimiento del capital humano y la cooperación/colaboración.

9. Principales conclusiones ligadas a la estrategia

Al margen de las connotaciones generales y los principios directivos de este documento marco, se constata enfoques y principios ambiguos y más generales, que específicos para Guinea Ecuatorial; por tanto, cualquier medida política o programa que se orienta sin tener en cuenta esta realidad podría abocarse al fracaso. Los

principales problemas que afectan la efectividad de los programas de conservación de la biodiversidad no se establecen con suficiente claridad. Se piensa que los problemas institucionales y legales son cruciales para el éxito de los programas de la estrategia nacional de conservación de la biodiversidad. Además la claridad de los enfoques y temas prioritarios a integrar en los programas de investigación hubiera sido importante.

Con respecto a las áreas protegidas, no queda claro sobre su tutela institucional. Es que se rigen por la Ley 4/2000 sobre Áreas Protegidas?, o hay que aplicar la derogación contemplada en la Ley 7/2003?. Además, la gestión efectiva del sistema nacional de áreas protegidas no solo está plegada de dificultades legales e institucionales, sino conserva igualmente su gran peso financiero.

Con respecto al Plan de Acción de la Estrategia, resulta importante subrayar su principio orientador, el cual solicita la incorporación gradual de la dimensión medio ambiental en todos los programas de desarrollo, sobre todo económicos y sociales. Pero en cambio, el Plan no establece las pautas que pueden facilitar la materialización de su principio orientador, por tanto no define claramente los programas que puedan cubrir la estrategia nacional de protección del Medio Ambiente.

10. Anexos

10.1 JUSTIFICACION TECNICA DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA COMISION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, CONAMA.

La República de Guinea Ecuatorial es consciente de que su medio ambiente constituye un Patrimonio común de la Nación, y que es parte integrante del Patrimonio Universal; por tanto, el Gobierno, amparado en el mandato constitucional del artículo 6 de la Ley Fundamental el País, que establece el deber del Estado de velar por la conservación de la naturaleza. Y fiel a los compromisos adquiridos como Parte de la Convención sobre la Diversidad Biológica, consideran necesario dotarse de un instrumento que marque las pautas de la actuación gubernamental en materia de biodiversidad, con el fin de garantizar su conservación, protección y gestión racional.

En su consecuencia se ha diseñado una Estrategia y Plan de Acción para la conservación de la biodiversidad, como documento-marco que debe guiar la acción del Gobierno en materia de la conservación de la diversidad biológica, de manera que desarrollo y conservación se perfilen como componentes inseparables debiendo propiciar el bienestar que aspira la República de Guinea Ecuatorial.

En esta Estrategia y Plan de Acción y en la ley de Medio Ambiente, se define el marco de funcionamiento de la Comisión Nacional de Medio Ambiente. Para un funcionamiento efectivo se debe proceder igualmente en la designación de los miembros de dicha comisión y crear todas las garantías, financieras, jurídicas y técnicas para su funcionamiento eficaz.

El Plan hace referencia a la Secretaria Técnica y Administrativa, instancia multidisciplinar e interinstitucional, todavía no creada formalmente. Una tal estructura es vital para la materialización de las acciones contempladas en el Plan de Acción, cuya operacionalización invita la puesta en marcha de un Consejo Organizador del Programa de la Biodiversidad (COPBio). El COPBio, puesta en marcha definiría y coordinaría todos los programas relativos a la biodiversidad de Guinea Ecuatorial, a través de las estructuras regionales dentro de las Comisiones Regionales de Medio Ambiente (COREMA).

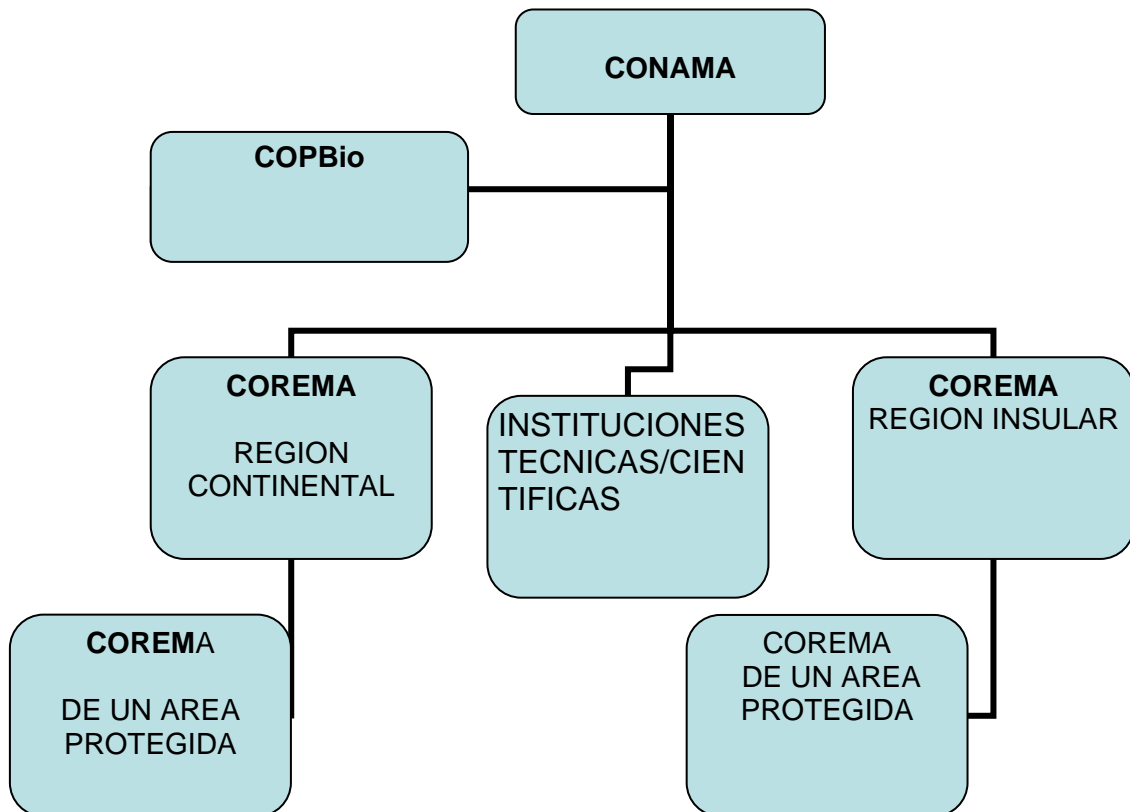
Una cuestión importante a tener en cuenta para que la estrategia definida cuente con un respaldo institucional estable, será de analizar el funcionamiento efectivo de todas las estructuras definidas y creadas tanto en la Ley de Medio Ambiente como las contempladas en el Documento de Estrategia y Plan de Acción para la Conservación de la Biodiversidad en Guinea Ecuatorial. De entre las medidas, el CONAMA con la participación de diferentes instituciones (Universidades, CICTE, INDEFOR, INCOMA, Sociedad Civil, etc.) coordinaría la puesta en marcha formal del COPBio.

Un análisis específico que integra las preocupaciones del funcionamiento de CONAMA y sus miembros podrían ayudar a la materialización del programa del Plan Estratégico de la Conservación de la Biodiversidad.

El funcionamiento del CONAMA estaría basa esquemáticamente en base a dos principales antenas regionales, una en la región continental y otra en la región insular, las cuales a su vez

trabajarían en función de antenas provinciales y distritales que se crearían. Para su funcionamiento técnico eficaz y coordinación, trabajarían con la participación de las Universidades, el CICTE, INDEFOR, INCOMA, Sociedad Civil, etc., las cuales serían el brazo técnico de CONAMA.

Propuesta de la estructura orgánica de CONAMA



Un documento marco (reglamento orgánico) deberá regular el funcionamiento del CONAMA con relación al COPBio, el COREMA y la participación de las instituciones técnicas y científicas nacionales.

10.2 JUSTIFICACION DE LA CREACION DE COMITES REGIONALES (COREMA) DE LAS AP

Uno de los principios orientativos de la Ley de Medio Ambiente es la descentralización administrativa, garantizando una coordinación eficaz entre las intervenciones de la Administración Central y la Administración Local. Por tanto, una de las estrategias establecidas para garantizar esta participación de las Administraciones en cuestiones relativas al Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial, ha sido la creación de Comités Regionales de Medio Ambiente (COREMA).

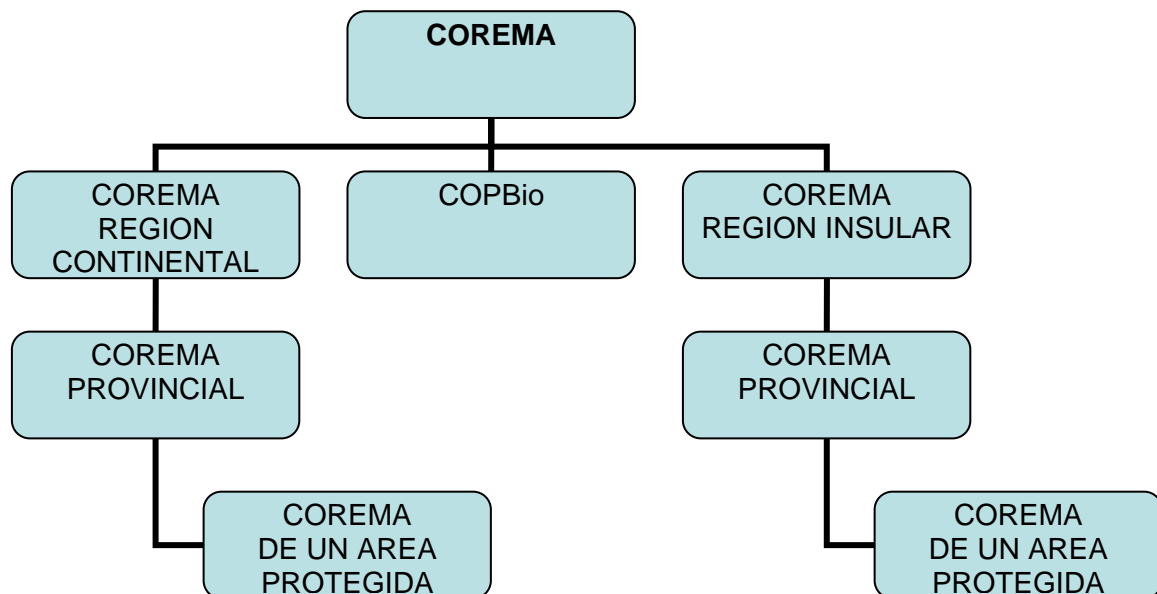
El COREMA, para su funcionamiento eficaz, trabajaría en base a unas antenas regionales, coordinadas a través de asistentes técnicos ubicados en el Instituto Nacional de Medio Ambiente (INCOMA), en la Universidad, CICTE o en cualquier institución científica nacional que se defina. Podrá contar con dos centros de coordinación técnica, uno en la Región Continental y otro en la Región Insular.

En conformidad con la doctrina internacional y las estrategias del plan de acción sobre la conservación de la biodiversidad relativo al manejo de las áreas protegidas, se recomienda dar participación a la población local en la gestión de las mismas. Para tal fin, se podrá establecer antenas regionales en el seno de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), en el cual se integraran las autoridades locales y representantes de la población vinculada a cada región. Con respecto a las áreas protegidas, se podrá crear Comités Regionales para cada área protegida.

El COREMA, es un órgano colaborador adscrito administrativamente y técnicamente al Consejo Organizador del Programa de la Biodiversidad (COPBio), integrado en el CONAMA, bajo tutela del Ministerio

competente en materia de conservación de la Naturaleza. El Comité Regional de Medio Ambiente (COREMA) servirá de foro de debate para facilitar la resolución de los problemas y asesorar (sin poder de decisión) al CONAMA a través de COPBio. Para su funcionamiento eficaz, estas estructuras creadas por la Ley de Medio Ambiente y definidas en la Estrategia y Plan de Acción de la Conservación de la Biodiversidad, deberán contar con una autonomía financiera, garantizada a través del Fondo Nacional de Medio Ambiente.

Propuesta de la estructura orgánica de COREMA



11. Bibliografía

Obama, Crisantos & Nguema, José, 2005). Enfoque de una nueva Ley Reguladora de la Fauna en Guinea Ecuatorial. INDEFOR-NTEM. Unión Europea.

Obama, Crisantos, 2006. De la Expansión a la Recesión: la inoperancia legal en la gestión de los recursos forestales, Guinea Ecuatorial. *Ined.* Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, WRN.

PNAF-GE, 1999. Plan Nacional de Acción Forestal Tropical. Gabinete de Planificación Forestal. Ministerio de Bosques, Pesca y Medio Ambiente y FAO, EQG/92/001.

Estrategia y Plan de Acción de Medio Ambiente. 2005

CUREF, 1998. *Informe Técnico.* Conservación y Utilización Racional de los Ecosistemas Forestales, Guinea Ecuatorial, CUREF. Unión Europea.

EDJANG, L., 1997. *La tenencia de tierras en Guinea Ecuatorial.* Informe CUREF, 1998.

FAO, 2003. *Etude prospective du secteur forestier en Afrique.* FAO, Rome.

INDEFOR, 2005. *Informe semestral de actividades.* Guinea Ecuatorial.

LEY 1/1997. Sobre Uso y Manejo de los Bosques en Guinea Ecuatorial. 18/07/1997.

LEY 7/2003. Reguladora del Medio Ambiente en Guinea Ecuatorial. 27/11/2000

Ministerio de Bosques y Medio Ambiente, 1998.
Conferencia de las Partes del Convenio sobre
Diversidad biológica. Informe Interno. Malabo.